Autos: "Recurso de Queja en autos: "C. S.R.L. c/ G., R. O. s/ Ordianrio" (Expte. Nº 843- Fº 721-2001)" (Expte. Nº 21.977-R-2010).----------

Rawson, 22 de Septiembre de 2.010.-

------ **VISTO:**----------

------ Estos autos caratulados: "**Recurso de Queja en autos: "C. S.R.L. c/ G., R. O. s/ Ordianrio" (Expte. Nº 843- Fº 721-2001)**" (Expte. Nº 21.977-R-2010).-------

------ **DE LOS QUE RESULTA**:----------

------ La actora, a fs. 33/37 vta., interpone queja contra la resolución de la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, que en copia obra a fs. 27/29, que declaró inadmisible la casación que planteó contra la sentencia del mismo cuerpo que también fotocopiada obra a fs. 12/16, que confirmó la de Primera Instancia.----------

------ Expresa que la sentencia denegatoria de su casación contiene un grave error en la transcripción de la parte resolutiva de la Sentencia Definitiva de Cámara y, que este error pone de manifiesto la improcedencia de la misma.----------

------ Refiere que la Alzada destacó que cumplió con los requisitos formales exigidos.----------

------ Dice que en su recurso señaló que este Superior Tribunal, mediante S.D. N° 18/S.R.E./05, falló en estos autos, y que la misma se encuentra firme y reviste autoridad de Cosa Juzgada.----------

------ Aduce que la Alzada en la sentencia denegatoria solo se limitó a transcribir parcialmente lo manifestado por su parte. Transcribe la Sentencia Definitiva dictada por este Superior Tribunal y alega que la misma fue arbitrariamente ignorada por la Cámara y que la jurisprudencia citada resulta inaplicable a la cuestión en debate.-----

------ Reitera que los Sres. Camaristas, contrariamente a lo resuelto en el punto 3°) de la S.D. N° 18/S.R.E./05, la cual se encuentra consentida, firme y reviste autoridad de "Cosa Juzgada", se apartaron de lo dispuesto en esa Sentencia, en forma "arbitraria", resolviendo no dictar pronunciamiento respecto a la pretensión contenida en la demanda entablada y en su responde tal como lo dispone el fallo.----------

------ Realiza comentarios acerca de fojas refoliadas y otras sin foliatura.----------

------ Comenta que la Alzada le endilga que no solo tachó el fallo de arbitrario conforme las disposiciones del art. 291 inc. "e" del C.P.C.C., sino que además invocó como causal casatoria el dictado

de "providencias contradictorias" (art. 291 inc. "d" del C.P.C.C.), solicitando la revocación de la sentencia de segunda instancia.--------

------ Transcribe las providencias que considera contradictorias y el art. 291 del C.P.C.C., y afirma que quedó demostrada la existencia de dos causales de violación de la Ley o doctrina legal, que son "arbitrariedad" y "disposiciones manifiestamente contradictorias", las que fueron incomprensiblemente negadas por la Cámara.----------

------ **CONSIDERANDO:**----------

------ Esta queja no contiene un relato claro y preciso de los hechos relevantes de la causa. No describe la demanda, la contestación, la sentencia definitiva de Primera Instancia contra la cual interpuso recurso de apelación que originó el dictado de la sentencia de la Alzada que hoy pretende impugnar por vía casatoria. No se conocen los agravios en los que fundo su apelación al fallo de origen. Se desconoce si la demandada los contestó. No se dan a conocer los fundamentos por los que la Alzada confirmó el fallo primera instancia. Delimita de forma incorrecta sus agravios en la casación y en forma fragmentada describe la resolución que declara inadmisible su recurso extraordinario local. Es decir, la casación no es autónoma y por ese motivo debe declararse inadmisible (conf.: S.T.J.CH. S.I. N°14/S.R.E./04 y 80 S.R.E./07, entre muchas otras más) el incompleto relato de los hechos relevantes de la causa

impide una adecuada comprensión del caso y hace imposible decidir si en la casación se demostró adecuadamente la arbitrariedad planteada.----------

------ Por lo dicho no corresponde regular honorarios al letrado interviniente, por ser inoficiosa su labor profesional (Conf.: juego armónico de los arts. 3 y 5 de la Ley XIII N° 4 del Digesto Provincial (arts. 3 y 6 del Dto. Ley N° 2.200, modificado por Ley N° 4335, T.O. Dto. N° 138/99, doctrina que informa al último artículo y el criterio de la C.S., en Fallos, 312; 1826 y 1816).---------

------ Por ello, la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativo, de Familia y de Minería del Superior Tribunal de Justicia:----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

------ 1°) **DECLARAR INADMISIBLE** el recurso de queja de fs. 33/37 vta..----------

------ 2°) **NO REGULAR HONORARIOS.**----------

------ 3°) **REGÍSTRESE**, notifíquese y por Secretaría remítase la presente queja a la Sala “A” de la Cámara de Apelaciones de

Comodoro Rivadavia, para que proceda a remitirla al Juzgado de origen, a efectos de que se agregue por cuerda al principal.----------

------ La presente resolución se dicta con dos miembros de esta Sala, por encontrarse ausente, en comisión de servicio, el Sr. Ministro Dr. Daniel Luis CANEO.----------

Fdo. Dr. José Luis Pasutti – Dr. Fernando S. L. Royer.-

Recibida en Secretaria el 27de Septiembre del año 2010.-

Registrada bajo el N° 82/S.R.E./2010.- Conste.-

Fdo. Dra. Carmen Velez – Secretaria.-